

*Archivo  
21/9/18*

## CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES

### FUNDACION TIEMPOS NUEVOS

Y

### TAWA EST S.A.

En Santiago, a 14 de septiembre de 2018, entre la **FUNDACION TIEMPOS NUEVOS**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° **72548600-6**, Representada por su Director Interino, Don Juan Esteban Casassas Borquez, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en Punta Arenas N° 6711, Comuna de la Granja, en adelante "la USUARIA", y, por la otra, la **Empresa TAWA EST S.A.**, Empresa de Servicios Transitorios, Rol Único Tributario N° 76.266.262-0, inscrita en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios en la Dirección del Trabajo, bajo el N° 577, representada en este acto por Don Julio Arrieta Gisbert, español, casado, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_ domicilio en la ciudad de Santiago, Padre Mariano 82, Piso 3 comuna de Las Providencia, en adelante indistintamente "**TAWA EST S.A.**", se ha acordado celebrar el siguiente Contrato de Puesta a Disposición del Trabajadores, conforme las normas contenidas en los artículos 183-F y siguientes del Código del Trabajo:

**PRIMERO. Antecedentes.** **TAWA EST S.A.** es una Empresa de Servicios Transitorios, inscrita en el registro público que al efecto lleva la Dirección del Trabajo, que cumple con todos los requisitos legales para celebrar este tipo de Contratos. Por su parte, la Usuaría requiere de la realización de las labores o tareas transitorias u ocasionales que seguidamente se especifican

**SEGUNDO. Objeto.** Por el presente instrumento, la USUARIA encomienda a **TAWA EST S.A.** suministro de personal, en atención a que concurre la circunstancia prevista en el artículo 183, letra Ñ, del Código del Trabajo, esto es, "**Artículo 183-Ñ, Letra e), del Código del Trabajo, esto es, Aumento Ocasional de la Actividad por "Aumento del Flujo de Público en el Museo, por Temporada Vacaciones de Invierno Escolares 2018".**"

**EL TRABAJADOR CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** Avenida Punta Arenas 6711, La Granja.

**TERCERO. Servicio encargado a los trabajadores.** Puestos de trabajo y número de trabajadores. Los trabajadores que **TAWA EST S.A.** destine a la prestación de los servicios materia de este contrato ocuparán los siguientes puestos de trabajo: Facilitador

**TAWA EST S.A.** suministrará 1 trabajador:

Nombre	Cédula de identidad N°
Jorge Luis Pirela Gonzalez	

**CUARTO. Precio** El precio que la USUARIA pagará a **TAWA EST S.A.** por la prestación de los servicios pactados serán de un valor neto mensual por trabajador de \$ **20746 (Veinte mil setecientos cuarenta y seis pesos)** proporcional a los días trabajados, por trabajador, que se contempla en cotización aprobada por ambas partes.

Las facturas que presente la GEPYS EST serán pagadas por la USUARIA dentro de los 30 días siguientes de su presentación.

**QUINTO. Plazo o duración del contrato.** El presente contrato tendrá una duración máxima de 1 días, a partir del 14 de septiembre de 2018 hasta el 14 de septiembre de 2018.

**TAWA EST S.A.** declara conocer que la Fundación Tiempos Nuevos se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley N° 20.285. En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, **TAWA EST S.A.** autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato, con el

*M.*

expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato, con el objeto de que la Fundación cumpla estándares de buenas prácticas relativas a la transparencia en el gasto de recursos públicos.

**SÉXTO.** Obligaciones de TAWA EST S.A., estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Destinar trabajadores o equipos de trabajo formados por personal idóneo para cubrir los puestos de trabajo señalados en la cláusula tercera.
2. Dar oportuno y cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le impongan la legislación laboral y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular.

Con todo, queda establecido que TAWA EST S.A. responderá, además, de la idoneidad y de los actos de sus trabajadores hasta donde sea razonablemente exigible dadas las circunstancias que permiten prevenir las conductas de éstos, en relación a sus funciones. En ningún caso, TAWA EST S.A. será responsable de daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, imposibles de prever, resistir o evitar.

3. Adoptar las providencias conducentes a evitar que el personal que destine para la ejecución de los respectivos servicios divulgue o dé a conocer a terceros, directa o indirectamente, cualquier antecedente o información de la USUARIA de sus clientes.
4. Constatar que el estado de salud del trabajador sea compatible con la actividad específica que desempeñará.

**SÉPTIMO.** Derechos o prerrogativas de la USUARIA. La USUARIA en la ejecución de los servicios materia de este contrato tendrá los siguientes derechos o prerrogativas:

1. Controlar la asistencia del trabajador de servicios transitorios, poniendo a disposición de TAWA EST S.A. copia del registro respectivo. En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios transitorios, nombre o razón social y domicilio de la empresa de servicios transitorios y de la USUARIA, y diariamente las horas de ingreso y salida y de colación del trabajador.
2. Organizar y dirigir las labores del trabajador puesto a su disposición, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue contratado por la empresa de servicios transitorios.
3. Hacer exigible al trabajador o trabajadores de TAWA EST S.A. su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que deberá ser puesto en su conocimiento mediante la entrega de un ejemplar impreso, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 del Código del Trabajo.

**OCTAVO.** Obligaciones de la USUARIA.

1. El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce a la USUARIA tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieren afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.
2. La USUARIA deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.
3. La USUARIA deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la empresa de servicios transitorios, relativas a la prestación de los servicios, tales como duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.

### III

4. En el caso de requerirse trabajo en jornada extraordinaria, la USUARIA deberá solicitar a **TAWA EST S.A.** que acuerde con el trabajador las respectivas horas extras, en los términos del artículo 32 del Código del Trabajo.
5. Cumplir las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744, especialmente las medidas de prevención de riesgos que deba adoptar respecto de sus trabajadores permanentes. En todo caso las partes declaran conocer y sujetarse a lo establecido en el artículo 183- AB del Código del Trabajo.
6. Denunciar inmediatamente al organismo administrador al que se encuentre afiliada o adherida **TAWA EST S.A.**, la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o enfermedad profesional. Al mismo tiempo, deberá notificar el siniestro a la misma Empresa.

#### **NOVENO: Obligación particular de indemnización**

Las partes han acordado que el cliente respetará el plazo de duración de los contratos de puesta a disposición y de los contratos de trabajo de servicios transitorios. En caso que el cliente decida contratar al trabajador transitorio antes de la terminación del plazo suscrito en dichos contratos, o dentro del mes siguiente de llegado el plazo de término de los mismos, se obligará a pagar a Tawa el costo en que ésta haya incurrido en la selección y reclutamiento de los trabajadores transitorios, debiendo Tawa facturárselo al mes siguiente de producida la terminación de la relación laboral entre Tawa y el trabajador de servicios transitorios. Las partes acuerdan que el costo por la selección de cada trabajador contratado por el cliente, será de **1 (un) sueldo bruto** mensual. Las partes manifiestan que lo anterior, no constituye limitación alguna a la contratación por parte del cliente a los trabajadores.

#### **DÉCIMO: Intangibilidad y Nulidad**

Este contrato en ningún caso se entenderá tácita o presuntivamente modificado por el sólo hecho que una o ambas partes tengan una conducta diferente a lo pactado en este instrumento. Asimismo, en el evento que cualquiera de las estipulaciones de este contrato, que no sea de aquellas denominadas esenciales, fuere declarada nula o inoponible a cualquiera de las partes, esa declaración no afectará la validez de las demás cláusulas de este contrato.

#### **UNDÉCIMO: Modificaciones Legales del Régimen de Servicios Transitorios**

Las partes acuerdan que en el evento de haberse producido a la fecha del presente contrato o producirse en el futuro cualquiera modificación legal, y/o reglamentaria o a través de cualesquiera otra norma obligatoria para Tawa EST, en relación con las actuales normas jurídicas, que establezcan costos laborales mínimos irrenunciables que el empleador deba pagar directamente a sus trabajadores o a cualquier otra entidad sea pública o privada a causa de las normas jurídicas laborales antes citadas, aumentará el precio del servicio, teniendo en cuenta para fijar dichos aumentos los montos que signifiquen dicha modificación.

#### **DUODÉCIMO: Fuerza mayor.**

Las Partes contratantes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento que se deba a un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Para tal efecto, se considerarán, como casos de fuerza mayor, entre otros que sean de similar naturaleza, los siguientes: guerra, conmoción, naufragio, terremoto, inundación, otros actos de la naturaleza, y cualquier otro señalado en el artículo 45 del Código Civil, y en general, todo acto ajeno a la voluntad de las Partes, que impida o demore el cumplimiento de las obligaciones pactadas, no obstante haber la parte afectada empleado la máxima diligencia.

Si ocurrieran tales circunstancias, la parte afectada informará a la otra, sin demora, y por escrito, la existencia del hecho, como tal hecho afectará al cumplimiento del Contrato, y duración del mismo, procediendo de la misma manera para informar del término de tal hecho y, en ambos casos, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

Tan pronto como los hechos constitutivos de fuerza mayor hubiesen cesado en sus efectos, las Partes iniciarán o continuarán el cumplimiento de sus obligaciones afectadas.

M

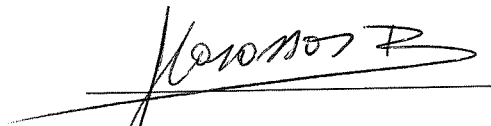
**DECIMO TERCERO: Domicilio.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


**DECIMO CUARTO: Firma y copias.**

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la usuaria y uno en poder de **TAWA EST S.A.**

La personería de don Julio Arrieta Gisbert, para actuar en representación de TAWA E.S.T. S.A. consta en la escritura pública de fecha 20 de abril de 2017, ante el notario público de la N° 11 Notaría de Santiago, don Susana Belmonte Aguirre.



Juan Esteban Casassas Borquez  
p.p **FUNDACION TIEMPOS NUEVOS**



Julio Arrieta Gisbert  
p.p **TAWA EST S.A.**



## CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES

### FUNDACION TIEMPOS NUEVOS

Y

### TAWA EST S.A.

En Santiago, a 14 de septiembre de 2018, entre la **FUNDACION TIEMPOS NUEVOS**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° **72548600-6**, Representada por su Director Interino, Don Juan Esteban Casassas Borquez, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos domiciliados en Punta Arenas N° 6711, Comuna de la Granja, en adelante "la USUARIA", y, por la otra, la **Empresa TAWA EST S.A.**, Empresa de Servicios Transitorios, Rol Único Tributario N° 76.266.262-0, inscrita en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios en la Dirección del Trabajo, bajo el N° 577, representada en este acto por Don Julio Arrieta Gisbert, español, casado, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_ domicilio en la ciudad de Santiago, Padre Mariano 82, Piso 3 comuna de Las Providencia, en adelante indistintamente "**TAWA EST S.A.**", se ha acordado celebrar el siguiente Contrato de Puesta a Disposición del Trabajadores, conforme las normas contenidas en los artículos 183-F y siguientes del Código del Trabajo:

**PRIMERO. Antecedentes.** **TAWA EST S.A.** es una Empresa de Servicios Transitorios, inscrita en el registro público que al efecto lleva la Dirección del Trabajo, que cumple con todos los requisitos legales para celebrar este tipo de Contratos. Por su parte, la Usuaría requiere de la realización de las labores o tareas transitorias u ocasionales que seguidamente se especifican

**SEGUNDO. Objeto.** Por el presente instrumento, la USUARIA encomienda a **TAWA EST S.A.** suministro de personal, en atención a que concurre la circunstancia prevista en el artículo 183 N, letra , del Código del Trabajo, esto es, "Artículo 183-N, Letra e), del Código del Trabajo, esto es, **Aumento Ocasional de la Actividad.**"

**EL TRABAJADOR CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:** Avenida Punta Arenas 6711, La Granja.

**TERCERO. Servicio encargado a los trabajadores.** Puestos de trabajo y número de trabajadores. Los trabajadores que **TAWA EST S.A.** destine a la prestación de los servicios materia de este contrato ocuparán los siguientes puestos de trabajo: Asistente de Museo  
**TAWA EST S.A.** suministrará 3 trabajador:

Nombre	Cédula de identidad N°
Pablo Ignacio Alcazar Garrido	
Tania Belen Ricci Sepulveda	
Christian Alexis Monsalve Moraga	

**CUARTO. Precio** El precio que la USUARIA pagará a **TAWA EST S.A.** por la prestación de los servicios pactados serán de un valor neto mensual por trabajador de \$ **20746 (Veinte mil setecientos cuarenta y seis pesos)** proporcional a los días trabajados, por trabajador, que se contempla en cotización aprobada por ambas partes.

Las facturas que presente la GEPYS EST serán pagadas por la USUARIA dentro de los 30 días siguientes de su presentación.

**QUINTO. Plazo o duración del contrato.** El presente contrato tendrá una duración máxima de 1 días, a partir del 14 de septiembre de 2018 hasta el 14 de septiembre de 2018.

**TAWA EST S.A.** declara conocer que la Fundación Tiempos Nuevos se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley N° 20.285. En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, **TAWA EST S.A.** autoriza

objeto de que la Fundación cumpla estándares de buenas prácticas relativas a la transparencia en el gasto de recursos públicos.

**SÉXTO.** Obligaciones de TAWA EST S.A., estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Destinar trabajadores o equipos de trabajo formados por personal idóneo para cubrir los puestos de trabajo señalados en la cláusula tercera.
2. Dar oportuno y cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le impongan la legislación laboral y de seguridad social en general, y los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores en particular.

Con todo, queda establecido que **TAWA EST S.A.** responderá, además, de la idoneidad y de los actos de sus trabajadores hasta donde sea razonablemente exigible dadas las circunstancias que permiten prevenir las conductas de éstos, en relación a sus funciones. En ningún caso, **TAWA EST S.A.** será responsable de daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, imposibles de prever, resistir o evitar.

3. Adoptar las providencias conducentes a evitar que el personal que destine para la ejecución de los respectivos servicios divulgue o dé a conocer a terceros, directa o indirectamente, cualquier antecedente o información de la USUARIA de sus clientes.
4. Constatar que el estado de salud del trabajador sea compatible con la actividad específica que desempeñará.

**SÉPTIMO.** Derechos o prerrogativas de la USUARIA. La USUARIA en la ejecución de los servicios materia de este contrato tendrá los siguientes derechos o prerrogativas:

1. Controlar la asistencia del trabajador de servicios transitorios, poniendo a disposición de **TAWA EST S.A.** copia del registro respectivo. En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios transitorios, nombre o razón social y domicilio de la empresa de servicios transitorios y de la USUARIA, y diariamente las horas de ingreso y salida y de colación del trabajador.
2. Organizar y dirigir las labores del trabajador puesto a su disposición, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue contratado por la empresa de servicios transitorios.
3. Hacer exigible al trabajador o trabajadores de **TAWA EST S.A.** su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que deberá ser puesto en su conocimiento mediante la entrega de un ejemplar impreso, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 del Código del Trabajo.

**OCTAVO.** Obligaciones de la USUARIA.

1. El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce a la USUARIA tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieren afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.
2. La USUARIA deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.
3. La USUARIA deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la empresa de servicios transitorios, relativas a la prestación de los servicios, tales como duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.

4. En el caso de requerirse trabajo en jornada extraordinaria, la USUARIA deberá solicitar a **TAWA EST S.A.** que acuerde con el trabajador las respectivas horas extras, en los términos del artículo 32 del Código del Trabajo.
5. Cumplir las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley 16.744, especialmente las medidas de prevención de riesgos que deba adoptar respecto de sus trabajadores permanentes. En todo caso las partes declaran conocer y sujetarse a lo establecido en el artículo 183- AB del Código del Trabajo.
6. Denunciar inmediatamente al organismo administrador al que se encuentre afiliada o adherida **TAWA EST S.A.**, la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o enfermedad profesional. Al mismo tiempo, deberá notificar el siniestro a la misma Empresa.

**NOVENO: Obligación particular de indemnización**

Las partes han acordado que el cliente respetará el plazo de duración de los contratos de puesta a disposición y de los contratos de trabajo de servicios transitorios. En caso que el cliente decida contratar al trabajador transitorio antes de la terminación del plazo suscrito en dichos contratos, o dentro del mes siguiente de llegado el plazo de término de los mismos, se obligará a pagar a Tawa el costo en que ésta haya incurrido en la selección y reclutamiento de los trabajadores transitorios, debiendo Tawa facturárselo al mes siguiente de producida la terminación de la relación laboral entre Tawa y el trabajador de servicios transitorios. Las partes acuerdan que el costo por la selección de cada trabajador contratado por el cliente, será de **1 (un) sueldo bruto** mensual. Las partes manifiestan que lo anterior, no constituye limitación alguna a la contratación por parte del cliente a los trabajadores.

**DÉCIMO: Intangibilidad y Nulidad**

Este contrato en ningún caso se entenderá tácita o presuntivamente modificado por el sólo hecho que una o ambas partes tengan una conducta diferente a lo pactado en este instrumento. Asimismo, en el evento que cualquiera de las estipulaciones de este contrato, que no sea de aquellas denominadas esenciales, fuere declarada nula o inoponible a cualquiera de las partes, esa declaración no afectará la validez de las demás cláusulas de este contrato.

**UNDÉCIMO: Modificaciones Legales del Régimen de Servicios Transitorios**

Las partes acuerdan que en el evento de haberse producido a la fecha del presente contrato o producirse en el futuro cualquiera modificación legal, y/o reglamentaria o a través de cualesquiera otra norma obligatoria para Tawa EST, en relación con las actuales normas jurídicas, que establezcan costos laborales mínimos irrenunciables que el empleador deba pagar directamente a sus trabajadores o a cualquier otra entidad sea pública o privada a causa de las normas jurídicas laborales antes citadas, aumentará el precio del servicio, teniendo en cuenta para fijar dichos aumentos los montos que signifiquen dicha modificación.

**DUODÉCIMO: Fuerza mayor.**

Las Partes contratantes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento que se deba a un caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Para tal efecto, se considerarán, como casos de fuerza mayor, entre otros que sean de similar naturaleza, los siguientes: guerra, conmoción, naufragio, terremoto, inundación, otros actos de la naturaleza, y cualquier otro señalado en el artículo 45 del Código Civil, y en general, todo acto ajeno a la voluntad de las Partes, que impida o demore el cumplimiento de las obligaciones pactadas, no obstante haber la parte afectada empleado la máxima diligencia.

Si ocurrieran tales circunstancias, la parte afectada informará a la otra, sin demora, y por escrito, la existencia del hecho, como tal hecho afectará al cumplimiento del Contrato, y duración del mismo, procediendo de la misma manera para informar del término de tal hecho y, en ambos casos, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

Tan pronto como los hechos constitutivos de fuerza mayor hubiesen cesado en sus efectos, las Partes iniciarán o continuarán el cumplimiento de sus obligaciones afectadas.

**DECIMO TERCERO: Domicilio.**


Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMO CUARTO: Firma y copias.**

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la usuaria y uno en poder de **TAWA EST S.A.**

La personería de don Julio Arrieta Gisbert, para actuar en representación de TAWA E.S.T. S.A. consta en la escritura pública de fecha 20 de abril de 2017, ante el notario público de la N° 11 Notaría de Santiago, don Susana Belmonte Aguirre.

  
Juan Esteban Casassas Borquez  
p.p **FUNDACION TIEMPOS NUEVOS**

  
Julio Arrieta Gisbert  
p.p **TAWA EST S.A.**

